Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente. Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la

Orden ministerial de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de

aparatos radiactivos, ha resuelto:

Modificar la Resolución de esta Dirección General de 4 de mayo de 1990 por la que se homologa el equipo generador de rayos X para la inspección de bultos y objetos modelo Baltobloc SPO-70, con la contraseña de homologación NHM-X033; quedando en vigor las especificaciones contenidas en dicha resolución, excepto la tercera que, como consecuencia de esta Resolución queda redactada en los siguientes términos:

Tercera.-Cada equipo radiactivo deberá ser señalizado en su exterior, o bien en una zona fácilmente accesible a efectos de inspección, con el nombre de la tirma comercializadora, el nombre del fabricante, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación y las características radiactivas. Asimismo, irá señalizado, en el exterior y en lugar visible, como equipo productor de radiaciones ionizantes, según norma UNE 23077.

Madrid, 24 de abril de 1991.-La Directora general de la Energía, Maria Luisa Huidobro y Arreba.

18102

RESOLUCION de 16 de mayo de 1991, de la Dirección RESOLUCION de 10 de mayo de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «AEG, Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», y otra.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de dilos Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de equipo, componentes y utiliajes, que no se produzcan en España, destinados a la construcción y explotación de infraestructuras ferroviarias y construcción de material rodante ferroviario (artículo 1.º F del Real Decreto 1640/1990).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de

marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de construcción y explotación de infraestructuras ferroviarias solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en

los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo si-

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el Anejo a la presente Resolución en ejecución de los respectivos proyectos, que se recogen en el anejo de esta Resolución aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus caracteríasticas y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos paises a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comuniturio, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros paises, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduana español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional de los tienes de la inversión. cional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-l. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la perdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de mayo de 1991.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. AEG, Ibérica de Electricidad, S. A.	Linea de alta velocidad Ma- drid-Sevilla (electrificación).
Eusko Trenbideak / Ferrocarriles Vascos, S. A.	Sistema de expendición y con- trol de accesos de la línea Bilbao-Plencia.

18103 RESOLUCION de 21 de mayo de 1991, de la Dirección RESOLUCION de 21 de mayo de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al «Laboratorio de Motores Térmicos y Automóviles de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa», para la realización de los ensayos que se señalan relativos a Reformas de importancia de vehículos de carretera.

Vista la documentación presentada por don Ramón Carreras Planells, en nombre y representación del «Laboratorio de Motores Térmicos y Automóviles de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa», con domicilio social en calle Colón, 11, Tarrasa (Barcelona).

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1981), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energia en el campo de la Normalización y Homologación, y el Real Decreto 736/1988, de 8 de julio («Boletin Oficial del Estado» de 16 de julio de 1988), por el que se regula la tramitación de las Reformas de importancia de vehículos de carretera.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la trami-

tación del expediente se han cumplido todos los requisitos. Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.-Acreditar al «Laboratorio de Motores Térmicos y Automóviles de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa», para la realización de los ensayos relativos a Reformas de importancia de vehículos de carretera.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prorroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Madrid, 21 de mayo de 1991.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

18104

RESOLUCION de 21 de mayo de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al «Laboratorio de CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anonima», para la realización de los ensayos relativos a Seguridad de Equipos Electromédicos.

Vista la documentación presentada por don José María Michelena Bárcena en nombre y representación del «Laboratorio de CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Ju-

lián Camarillo, 53-bis, de Madrid.
Vistos el Real Decreto 2584/1981 de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1981) por el que se aprueba